



Expediente:	051970345135		
Radicado:	RE-02039-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	16/06/2026	Hora:	12:42:29
Folios:	6		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0237-2025 del 17 de febrero de 2025, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: “ESTÁN SEDIMENTANDO UN NACIMIENTO DE AGUA CON UN MOVIMIENTO DE TIERRA QUE REALIZAN PARA HABILITAR UNA VÍA. DE ESTE NACIMIENTO SE ABASTECEN VARIAS FAMILIAS DE LA VEREDA”.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2025, al punto localizado en la coordenada geográfica 75°11'10.1” W - 6°4'23.9” N y 1570 msnm, dentro del predio identificado con el FMI: 018-0000057 y el PK: 1972001000000700046, ubicado en la vereda Potreros del municipio de Cocorná Antioquia; se apreció varias tomas de agua artesanales por medio de tubería de PVC de una corriente, de allí se derivan aproximadamente 20 mangueras de abastecimiento del recurso hídrico de diferentes predios, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente. De la visita técnica referenciada en el presente acápite, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-01603-2025 del 13 de marzo de 2025.

En concordancia con el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-01603-2025 del 13 de marzo de 2025, la Corporación por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° CS-04012-2025 del 19 de marzo de 2025, requirió a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA POTREROS, identificada con el NIT: 811.016.608-1, representada legalmente



por el señor **VÍCTOR MANUEL QUINTERO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.845**, para que diera cumplimiento a las observaciones y conclusiones del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01603-2025 del 13 de marzo de 2025**.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 8 de abril de 2026, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03209-2026 del 01 de junio de 2026**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 08 de abril de 2026, personal técnico de la Corporación Autónoma Regional realizó visita de control y seguimiento en atención a lo establecidos en los Oficio de Requerimiento de Cumplimiento a lo Determinado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-06911-2025 del 02 de octubre de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en la misma, en relación con los trámites de los respectivos permisos del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o Concesión de Aguas.

Observaciones técnicas en campo

En atención a la visita de control y seguimiento realizada por el personal técnico de la Corporación en las coordenadas geográficas X: -75°11'10.1" W; Y: 6°4'23.9" N, ubicadas en el predio identificado con FMI018-0000057 y PK 1972001000000700046, en el municipio de Cocorná, departamento de Antioquia, se efectuó una inspección ocular detallada con el fin de verificar posibles intervenciones antrópicas y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

- *Para realizar la inspección ocular al lugar de los hechos, se contó con el acompañamiento del señor Luis Ángel Henao y del señor Manuel Sacramento Garzón Giraldo.*
- *Se identificó la existencia de aproximadamente diez (10) mangueras conectadas directamente a la fuente hídrica No. 1, ubicada en las coordenadas X: -75°11'10" W; Y: 6°4'24" N, las cuales abastecen cerca de veinte (20) familias, de acuerdo con la información suministrada por el propietario del predio. Estas conexiones continúan en funcionamiento sin que se evidencien obras de captación técnicamente adecuadas, tales como bocatomas, sistemas de regulación de caudal o dispositivos de medición y control del uso del recurso hídrico. Asimismo, se constató que dichas captaciones no cuentan con concesión de aguas superficiales otorgada por la autoridad ambiental competente, ni con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), lo que configura un uso no autorizado del recurso, en contravención de la normativa ambiental vigente en Colombia. (Se resalta que la corporación ya ha realizado el requerimiento a 19 de los usuarios por medio de Correspondencias de salida.)*
- *En cuanto al método de captación, se observó que este consiste en la conducción del agua mediante mangueras conectadas a recipientes plásticos (canecas) con capacidad aproximada de 220 litros, que no respetan el caudal ecológico de la fuente hídrica, lo cual puede generar afectaciones sobre la dinámica natural del ecosistema acuático,*

disminuyendo la disponibilidad del recurso y poniendo en riesgo la sostenibilidad del cuerpo de agua.



Imagen 1: Sistema no regulado de captación de agua fuente hídrica 1.
Fuente: Cornare, 2026

- En las coordenadas X: -75°11'7\" W; Y: 6°4'23\" N, se identifica otra fuente hídrica denominada “Fuente hídrica 2”, la cual también está siendo utilizada para la captación de agua con fines de uso doméstico; en el sitio se encontraba el señor Adolfo Gavidez Quintero, con número telefónico 3114211638, realizando labores de mantenimiento a las canecas de captación y a las mangueras, a quien se le indicó la obligación de adelantar el trámite del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) ante la autoridad ambiental competente.



Imagen 2: Sistema no regulado de captación de agua en la fuente hídrica 2.
Fuente: Cornare, 2026

➤ En las coordenadas X: -75°11'8" W; Y: 6°4'15" N y X: -75°11'9" W; Y: 6°4'14" N, se observan mangueras con fugas de agua, lo que está generando saturación del suelo y debilitamiento del terreno en la zona intervenida; esta condición favorece procesos de inestabilidad, erosión superficial y posible deslizamiento, especialmente considerando la pendiente del área, además de representar un uso ineficiente del recurso hídrico por pérdidas continuas de agua, evidenciando la ausencia de mantenimiento adecuado y de un sistema de conducción técnicamente apropiado.



Imagen 3: Mangueras con fugas de agua.
Fuente: Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Correspondencia de salida con radicado CS-04012-2025 del 19 de marzo de 2025, mediante la cual se realizó Oficio de Requerimiento a la JAC de la vereda Potrereros para el cumplimiento de lo determinado en el Informe Técnico de Queja con radicado No. IT-01603-2025 del 13 de marzo de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Elaborar un diagnóstico para identificar cada uno de los inmuebles que se abastecen de este punto y se sugiere, con el apoyo de la Administración Municipal, la implementación de un sistema de abastecimiento colectivo con un único punto de captación y teniendo la cobertura en todo el sector, con el propósito de establecer un uso eficiente del recurso y generar el mínimo impacto en el ecosistema acuático.	08-04-2026		X		No se presentó ante la Corporación ningún diagnóstico para identificar cada uno de los inmuebles que se abastecen del recurso hídrico.
Tramitar ante Cornare, los permisos requeridos para el trámite de concesión de aguas, para dichos	08-04-2026		X		NO se tramito ante Cornare los respectivos permisos requeridos

permisos se contará con un tiempo estimado de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HABILES.					para el trámite de concesión de aguas.
---	--	--	--	--	--

Otros Hallazgos

Durante el recorrido de inspección se evidenció que varias viviendas y algunos establecimientos ubicados en inmediaciones de la fuente hídrica Q. La Chonta realizan vertimientos de aguas residuales domésticas directamente sobre el cauce, sin ningún tipo de tratamiento previo. Esta situación constituye una afectación directa a la calidad del recurso hídrico y representa un riesgo significativo para la salubridad pública, debido a la posible presencia de contaminantes microbiológicos, materia orgánica y otros compuestos que pueden generar enfermedades.

Adicionalmente, el señor Manuel Sacramento Garzón Giraldo, manifestó que múltiples familias ubicadas aguas abajo se abastecen de esta misma fuente hídrica para consumo doméstico, lo que incrementa el nivel de afectación y configura un potencial riesgo sanitario para la comunidad, especialmente en ausencia de sistemas de potabilización adecuados.

En cuanto a las infraestructuras puntuales identificadas durante la visita, se observaron conexiones de tuberías de aguas residuales que descargan directamente a la Q. La Chonta provenientes de establecimientos como Ecohotel Manantiales, tienda La Lupita y el negocio del señor Hugo Ramírez Buriticá, entre otros. No obstante, aunque en campo se lograron identificar tres (3) puntos específicos de vertimiento, el señor Garzón indicó que esta problemática es generalizada en la vereda, estimando que aproximadamente setenta (70) viviendas estarían realizando descargas similares sobre la fuente hídrica.



Imagen 1: Tuberías de aguas residuales sobre el cauce de la Q. La Chonta
Fuente: Cornare, 2026

26. CONCLUSIONES:

- El día 08 de abril del 2026 en atención a la visita de control y seguimiento realizada por el personal técnico de la Corporación en las coordenadas geográficas X: -75°11'10.1" W; Y:6°4'23.9" N, ubicadas en el predio identificado con FMI018-0000057 y PK 1972001000000700046, en el municipio de Cocorná, departamento de Antioquia, se efectuó una

inspección ocular detallada con el fin de verificar posibles intervenciones antrópicas y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

- Se identificaron prácticas de captación de agua no reguladas mediante el uso de mangueras directamente conectadas a las fuentes hídricas, sin infraestructura adecuada ni permisos ambientales, lo que configura un uso no autorizado del recurso hídrico y representa una presión significativa sobre la disponibilidad y sostenibilidad del mismo.
- Las mangueras usadas como sistemas de conducción del agua presentan deficiencias, evidenciadas en fugas y ausencia de control del caudal, lo que genera pérdidas del recurso, saturación del suelo y posibles procesos de inestabilidad geotécnica en zonas de pendiente.
- Se evidenció la existencia de vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo directamente sobre la Q. La Chonta, lo que afecta la calidad del agua y constituye un riesgo sanitario para las comunidades que hacen uso del recurso aguas abajo.
- La problemática de vertimientos y uso inadecuado del recurso hídrico no es puntual, sino generalizada en la vereda, involucrando un número considerable de viviendas, lo que indica la necesidad de implementar soluciones integrales de saneamiento básico y control ambiental a nivel comunitario.
- Se debe requerir a la Junta de Acción Comunal -JAC- de la vereda Los Potreros, a través de su representante legal el señor Víctor Manuel Quintero Montoya y usuarios del recurso hídrico, llevar a cabo un diagnóstico para identificar cada uno de los inmuebles que se abastecen de este punto y se sugiere con el apoyo de la Administración Municipal, la implementación de un sistema de abastecimiento colectivo con un único punto de captación y teniendo la cobertura en todo el sector, con el propósito de establecer un uso eficiente del recurso y generar el mínimo impacto en el ecosistema acuático.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03209-2026 del 01 de junio de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA POTREROS**, identificada con el NIT: **811.016.608-1**, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL QUINTERO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.845**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **ELABORAR** un diagnóstico para identificar cada uno de los inmuebles que se abastecen de este punto y se sugiere, con el apoyo de la Administración Municipal, la implementación de un sistema de abastecimiento colectivo con un único punto de captación y teniendo la cobertura en todo el sector, con el propósito de establecer un uso eficiente del recurso y generar el mínimo impacto en el ecosistema acuático.
- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el artículo **2.2.3.2.7.1.** “(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*” del Decreto 1076 del 2015; de acuerdo a lo dispuesto para las actividades y usos del recurso hídrico por usted requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA POTREROS**, identificada con el NIT: **811.016.608-1**, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL QUINTERO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.845**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA POTREROS**, identificada con el NIT: **811.016.608-1**, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL QUINTERO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.845**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.660.364**; al señor **LUIS ÁNGEL HENAO**, (Sin Más Datos); al señor **CAMILO QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **ALAIN TOBAR**, (Sin Más Datos); al señor **ARGIRO ARISTIZÁBAL**, (Sin Más Datos); al señor **CRISTIAN ARTURO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **DARWIN MATEO QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **EMEL ORLIDES RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **FERNANDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **FREDY ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **LEONARDO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **LEYDI TATIANA GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **MARCOS GARCÍA**, (Sin Más Datos); a la señora **MARÍA CECILIA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **MARÍA ZORAIDA GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **NELSON IVÁN GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **YICELA QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **UBER ECHEVERRY**, (Sin Más Datos); y al señor **VÍCTOR MANUEL QUINTERO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.845**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el artículo **2.2.3.2.7.1**. “(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*” del Decreto 1076 del 2015; o en su defecto, **TRAMITAR** ante Cornare, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – (RURH), siempre y cuando cumpla con los requisitos consignados en Protocolo RURH, adoptado mediante la Resolución N° **RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022**; de acuerdo a lo dispuesto para las actividades y usos del recurso hídrico por usted requerido.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.660.364**; al señor **LUIS ÁNGEL HENAO**, (Sin Más Datos); al señor **CAMILO QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **ALAIN TOBAR**, (Sin Más Datos); al señor **ARGIRO ARISTIZÁBAL**, (Sin Más Datos); al señor **CRISTIAN ARTURO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **DARWIN MATEO QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **EMEL ORLIDES RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **FERNANDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **FREDY ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **LEONARDO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **LEYDI TATIANA GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **MARCOS GARCÍA**, (Sin Más Datos); a la señora **MARÍA CECILIA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **MARÍA ZORAIDA GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **NELSON IVÁN GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **YICELA QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **UBER ECHEVERRY**, (Sin Más Datos); y al señor **VÍCTOR MANUEL QUINTERO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.845**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.660.364**; al señor

LUIS ÁNGEL HENAO, (Sin Más Datos); al señor **CAMILO QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **ALAIN TOBAR**, (Sin Más Datos); al señor **ARGIRO ARISTIZÁBAL**, (Sin Más Datos); al señor **CRISTIAN ARTURO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **DARWIN MATEO QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **EMEL ORLIDES RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **FERNANDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **FREDY ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **LEONARDO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **LEYDI TATIANA GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **MARCOS GARCÍA**, (Sin Más Datos); a la señora **MARÍA CECILIA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **MARÍA ZORAIDA GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **NELSON IVÁN GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **YICELA QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **UBER ECHEVERRY**, (Sin Más Datos); y al señor **VÍCTOR MANUEL QUINTERO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.845**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA POTREROS**, identificada con el NIT: **811.016.608-1**, representada legalmente por el señor **VÍCTOR MANUEL QUINTERO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.845**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **FLOR ELBA RAMÍREZ BURITICÁ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.660.364**; al señor **LUIS ÁNGEL HENAO**, (Sin Más Datos); al señor **CAMILO QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **ALAIN TOBAR**, (Sin Más Datos); al señor **ARGIRO ARISTIZÁBAL**, (Sin Más Datos); al señor **CRISTIAN ARTURO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **DARWIN MATEO QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **EMEL ORLIDES RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **FERNANDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **FREDY ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **LEONARDO GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **LEYDI TATIANA GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **MARCOS GARCÍA**, (Sin Más Datos); a la señora **MARÍA CECILIA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **MARÍA ZORAIDA GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); al señor **NELSON IVÁN GIRALDO RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); a la señora **YICELA QUINTERO**, (Sin Más Datos); al señor **UBER ECHEVERRY**, (Sin Más Datos); y al señor **VÍCTOR MANUEL QUINTERO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.845**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques.

Expediente: **051970345135**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Cruz Estela Botero Rojo**

Fecha: **10/06/2026**